

otras dos sus derechos eventuales sobre explotación de hidrocarburos en los permisos «Montserrat», «Olot» y «Demasia a Olot», de la zona I (Península), con las siguientes condiciones específicas:

Primera.—Los derechos y obligaciones objeto de cesión no afectan a las obligaciones que, derivadas de la titularidad de los permisos han de cumplir las Sociedades CIEPSA y SEPE.

Segunda.—La participación legal de la Administración en los posibles beneficios derivados de la eventual explotación de los hidrocarburos existentes en los citados permisos, no se verá afectada por este Contrato de Cesión.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Industria a dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1585/1969, de 3 de julio, por el que se aprueba el contrato por el que la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», cede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», un interés del veinte por ciento en la investigación y, en su caso, explotación de los permisos «Miranda de Ebro» y nueve más situados en la Península (Zona I), y el Convenio de colaboración entre dichas dos Sociedades y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», para la investigación de hidrocarburos en dichos permisos.

Visto el escrito presentado por la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), con el conforme de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), solicitando la aprobación del Contrato de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, con su adición de dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en el que se acuerda la cesión por SEPE a ENPASA de un interés indiviso del veinte por ciento de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Estella», «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñana», «Santa Cruz de Campezo», «Laguardia», «Treviño», «Miranda de Ebro», «Logroño» y «Gastiana» situados en la Zona I, de cuyos permisos son titulares al cincuenta por ciento CIEPSA y SEPE, en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Visto el escrito de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho interesando la aprobación del Convenio de Colaboración de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho entre CIEPSA-SEPE-ENPASA, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en los permisos citados y el apéndice al mismo de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Tramitado el expediente según lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Contrato de Cesión de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, con su adición de dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», y la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», y el Convenio de Colaboración firmado el doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, con su apéndice de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, suscrito por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), con sujeción a las condiciones de la Orden del Ministerio de Industria de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se concedió la primera prórroga de los permisos y a las específicas siguientes:

Primera.—Las Entidades partícipes serán titulares de los mencionados permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Segunda.—ENPASA deberá prestar, en cumplimiento de los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las garantías correspondientes a su participación de veinte por ciento en los diez permisos objeto del Contrato de Cesión y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Contrato que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, vieniendo obligados los titulares a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia de dicha escritura dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la firma de la misma.

Artículo segundo.—Las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del Contrato que se aprueba.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria a dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 12 de julio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado «Cáceres Segunda» (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre del mismo año, se dispuso la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en determinado perímetro comprendido en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Segunda», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear —Organismo que promovió el expediente de la reserva— continuara las labores de investigación y, en su caso, explotación, que inicialmente le fueron encomendadas, al establecerse la reserva provisional sobre el área apuntada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesto por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado actualmente «Cáceres Segunda», comprendido en el término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres, que segundamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1958, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «El Bahillo», del término municipal de Torremocha, donde se reservaron 24 pertenencias con el nombre de «Cáceres Segunda», tomando como punto de partida un mojón de mampostería de sección rectangular, enlucido con cemento que termina en un remate piramidal. Está situado en la zona más elevada de la finca propiedad de Justo León, enclavada al Sur el camino de «El Bahillo». Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos del sítio Torremocha, 105 grados 88 minutos. A la esquina Noroeste de la casa de Francisco Flórez, 170 grados 71 minutos 50 segundos. A la veteta de la ermita del Saló, 295 grados dos minutos 50 segundos. Desde el punto de partida, con una dirección Norte, seis grados 79 minutos Este y a 400 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Este, seis grados 79 minutos Sur, y a 200 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Sur, seis grados 79 minutos Oeste, y a